



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 496-2025-MDSM/GDUR/G

EXP: 2522036

San Marcos, 14 de abril del 2025

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N° 014-2025-HJT/CONSORCIO CHIPTA/LEDR; CARTA N° 033-2025-CONSORCIO SUPERVISOR/RC; INFORME ACOP N° 117-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/BJQV, INFORME N° 01365-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, relacionados a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01, de la obra " **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERÍO DE CHIPTA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones N° 2506836, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Mediante la **CARTA N° 014-2025-HJT/CONSORCIO CHIPTA/LEDR**, de fecha 24 de marzo del 2025, el Sr. Leoxander Efraín Domínguez Ramírez – Representante Común del **CONSORCIO CHIPTA** el informe técnico de solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERÍO DE CHIPTA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones N° 2506836.

Mediante el **CARTA N° 033-2025-CONSORCIO SUPERVISOR/RC**, de fecha 26 de marzo del 2025, el Sr. Jhon Alex Catillejo Vega, Representante Común del Consorcio Supervisor, remite el informe Técnico de Solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERÍO DE CHIPTA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones N° 2506836.

Mediante **INFORME ACOP N° 117-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/BJQV**, Con fecha 10 de abril del 2025, el Ing. Luis Enrique Celedonio Gargate - Administrador de Contratos de Obras Públicas, remite la opinión de la solicitud Aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERÍO DE CHIPTA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones N° 2506836. indicando que es improcedente.

Mediante **INFORME N° 01365-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ**, de fecha 14 de abril de 2025, el Ing. Julio Cerna Cerna Quiroz – Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública - MDSM, declara improcedente la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01, de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERÍO DE CHIPTA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones N° 2506836.

Municipalidad Distrital de San Marcos



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 496-2025-MDSM/GDUR/G**

"(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Administrador de Contratos de obras Públicas, la Sub Gerencia de Ejecución de inversión Pública declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N° 01, del CONSORCIO CHIPTA, de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERIO DE CHIPTA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI N° 2606838 por veinte (20) días calendarios, presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR encargado de la supervisión, en atención a lo solicitado por el Representante Común del SR. DOMINGUEZ RAMIREZ LEOXANDER EFRAIN (Ejecutor de obra), debido al Incumplimiento de lo establecido en el Artículo 198 del RLCE

V. RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda is IMPROCEDENCIA de is solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de obre N° 01 por Veinte (20) días calendarios para al CONSORCIO CHIPTA, mediante ACTO RESOLUTIVO, previa opinión legal de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones da Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDMS/A del 08 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el artículo 197° Causales de Ampliación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: *a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

El procedimiento para aprobar una ampliación de plazo, de conformidad con Artículo 198 el procedimiento que se debe cumplir para una ampliación de plazo es el siguiente: "El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; por lo contemplado en el artículo precedente, **correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.**

Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 496-2025-MDSM/GDUR/G

competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Residente de Obra mediante CARTA N° 013-2025-MAMP/SAN MARCOS, el Supervisor de Obra mediante CARTA N° 21-2025-CONSORCIO SUPERVISOR/JNVR/S.O., el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante INFORME ACOP N° 117-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/BJQV la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante INFORME N° 01365-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N°01, de **Veinte (20) días calendario**, al contratista CONSORCIO CHIPTA, de acuerdo al Art. 197 y 198. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, para la ejecución de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERÍO DE CHIPTA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con Código Único de Inversiones N° 2506836.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista y supervisor de Obra para conocimiento y fines, y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
PROVINCIA HUARI - DEPARTAMENTO ANCASH

Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. N° 106706

c.c./Archivo
MDGCH/G
JJGP